

## CIRCULAR 04-ADM-2021 MINISTERIO PÚBLICO

### REF: REITERACIÓN Y ADICIÓN DE LAS CIRCULARES FG-19-2000 Y 14-ADM-2019, SOBRE EL LEVANTAMIENTO DEL SECRETO BANCARIO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE BUENA PRÁCTICA EN PROCURA LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL PROCESO PENAL.

#### SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN LA SEDE JUDICIAL

Cuando se formula una solicitud para obtener el levantamiento del secreto bancario, las fiscalías suministran información de calidad a la autoridad jurisdiccional lo cual suele incluir, por lo general, cuadro fáctico, detalle de pruebas, calificaciones legales y, en ocasiones, para dar sentido a la solicitud, se incluye la estrategia de investigación, entre otros aspectos necesarios de hacer de conocimiento del órgano jurisdiccional.

A su vez, el Juzgado Penal al resolver, está igualmente obligado a dictar su resolución de manera fundamentada, (artículo 142 del Código Procesal Penal). Al fundamentar sus resoluciones, la autoridad jurisdiccional recoge íntegramente cada planteamiento de hecho y de derecho que ha formulado el Ministerio Público.

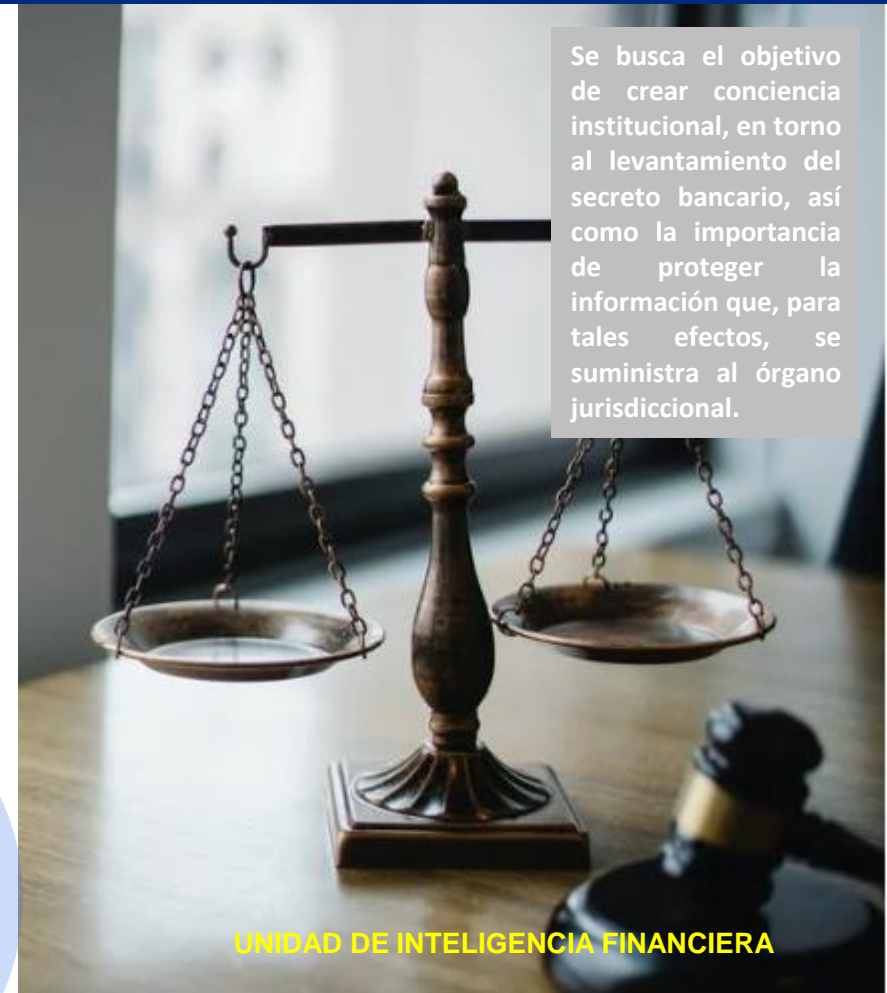
En este punto, la autoridad jurisdiccional no suele hacer diferencia entre lo que resuelve de manera fundada y lo que “ordena o comunica” a las entidades financieras bancarias. En la práctica, se suele disponer la “notificación íntegra de la resolución” del levantamiento del secreto bancario.

Por ese medio, entonces, se traslada a un número indeterminado de personas ajenas al proceso penal (por ejemplo: personas recepcionistas, analistas, asesoras financieras y legales, gerencias, presidencias ejecutivas, etc.), información clave que, en no pocas ocasiones, según el lugar, el momento y las circunstancias, puede resultar comprometedor para el éxito de la investigación.

**Dispone:** para minimizar el riesgo de fuga de información, en las solicitudes de levantamiento de secreto bancario, las fiscalías pedirán a la autoridad jurisdiccional solo comunicar a las entidades bancarias, por orden lacónica o mandamiento judicial, la entrega de la información financiera y documentación bancaria, sin imponer o hacer de conocimiento de las entidades bancarias, la información sensible que da sustento o fundamento a la gestión de la fiscalía y a la resolución jurisdiccional, de la cual deriva la orden del levantamiento del secreto bancario.

**El requerimiento no incluirá ni comunicará los aspectos fácticos, probatorios o jurídicos de la causa, con el fin de minimizar el riesgo de fuga de información.**

<https://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/index.php/circulares-administrativas/category/198-circulares-administrativas-2021>



Se busca el objetivo de crear conciencia institucional, en torno al levantamiento del secreto bancario, así como la importancia de proteger la información que, para tales efectos, se suministra al órgano jurisdiccional.